



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 179 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 02 ABR 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°003-2012-MPH/CPPAD, evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Incidentes ocurridos en el III campeonato Interno de confraternidad Municipal 2010";

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°0105-2010-MPH/39.41, el Prof. Jhonny Medrano Cuyutupa Sub Gerente de Educación Cultura y Deporte comunica que el 20 de abril del 2010 en circunstancias que se jugaba el partido entre Policía Municipal B y Áreas Verdes Proyectos, se produjeron graves incidentes a raíz de la determinación del árbitro de expulsar al jugador Nilton Prado Prado, quien sin explicación alguna ataco de manera desleal al jugador Miguel Mauricio Eustaquio de Áreas Verdes, desatándose luego una batalla campal, con la consiguiente suspensión del encuentro.

Que, mediante Memorando N°334-2010-MPH/12 de fecha 27 de abril del 2010 el señor Gerente Municipal de entonces CPC. Dionisio Tenorio Campos comunica al Sub Gerente de Saneamiento ambiental Ing. Luis Quinquin Rocha que el 20 de abril del 2010 en el partido entre Policía Municipal y Áreas Verdes suscitaron ciertos hechos, por lo que le solicita informe respecto al comportamiento de los trabajadores de su dependencia.

Con Informe N°173-2010-MPH/44.45 de fecha 29 de abril del 2010 el Sub Gerente de Saneamiento ambiental refiere que el trabajador Primitivo Bautista Alanya Asistente Administrativo de Áreas Verdes venia demostrando un comportamiento intachable ante sus compañeros de trabajo.

Que, del informe N°04-2010-MPH/A/AD/P/AV, el señor Primitivo Bautista Alanya remite su descargo refiriendo que en el segundo tiempo del partido, el equipo de policía Municipal jugaba con un jugador menos por la expulsión de uno de ellos por cometer foul hacia su persona, teniendo un choque con el señor Nilton Prado Prado y que en un descuido le propino un puñete en la cara al cual no respondió, y que al percatarse el árbitro expulsó a los dos del partido, enervando este hecho al jugador Nilton Prado Prado, siendo separados por sus compañeros de trabajo. Encontrándose en el hecho el Sr Fabio Quispe Soca quien de turno, quien le propino dos golpes en la cabeza por la espalda con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

vara que portaba. Precisando que fue su persona quien fue agredido y no el sr. Miguel Mauricio Eustaquio.

Que del Informe N°05-2010-MPH/44-48-FOS, el Sr. Fabio Quispe Soca Policía Municipal, refiriendo que lo mencionado por el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental parcialmente es verdad, que en ningún momento se utilizó la vara ya que los jugadores estaban cambiados.

Que, con Informe N°03-2010-MPH/44-48, el sr Nilton Prado Prado refiere que con el Sr. Bautista han llegado a Disculparse luego de la expulsión y agresiones que sufrieron.

Que, revisado los actuados se concluye que los hechos ocurrieron en una competencia deportiva cuando no se encontraban laborando, en la cual participaban las personas de Nilton Prado Prado, Fabio Quispe Soca y Primitivo Bautista Alanya, resultando agredido con heridas contundentes en la cabeza este último, como se evidencia en las fotos que obran adjuntas en el expediente administrativo. Cabe precisar que el Sr. Nilton Prado Prado y el Sr Fabio Quispe Soca suscribieron contrato en la modalidad de CAS N° 099-2010 y N°100-2010 con respecto al Sr. Primitivo Bautista Alanya suscribió contrato de Locación de Servicios N°116, 391, 504,774 y 1001-2010-MPH/GM, por tanto en ambos casos no siendo de aplicación el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo dispuestos por los artículos 29,203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PC, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR No ha Lugar la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra Nilton Prado Prado y Fabio Quispe Soca quienes suscribieron contrato en la modalidad de CAS N° 099-2010 y N°100-2010, no encontrándose sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR No ha Lugar la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra Primitivo Bautista Alanya quien suscribió contrato de Locación de Servicios N°116, 391, 504,774 y 1001-201-MPH/GM, no encontrándose sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO TERCERO.-REMITIR los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para implementar un Registro de Sanciones y/o faltas de personas contratadas bajo la modalidad de CAS y Locación de Servicios que hayan infringido el Código de Ética de la Función Publica.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipalidad, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

